

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA ENAJENACIÓN, DONACIÓN O BAJA DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

**G L O S A R I O**

| <b>Término</b>                     | <b>Definición</b>   |
|------------------------------------|---|
| <b>Código</b>                      | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México |
| <b>Comisión</b>                    | Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización               |
| <b>Consejo General</b>             | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México              |
| <b>Constitución Federal</b>        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                       |
| <b>Constitución Local</b>          | Constitución Política de la Ciudad de México                                |
| <b>Dirección Ejecutiva</b>         | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización               |
| <b>DOF</b>                         | Diario Oficial de la Federación   |
| <b>Gaceta Oficial</b>              | Gaceta Oficial de la Ciudad de México                                       |
| <b>Instituto Electoral</b>         | Instituto Electoral de la Ciudad de México                                  |
| <b>Ley General</b>                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                   |
| <b>Ley de Partidos</b>             | Ley General de Partidos Políticos   |
| <b>Ley Procesal</b>                | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México                               |
| <b>Reglamento de Fiscalización</b> | Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México  |
| <b>Reglamento Interior</b>         | Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México          |

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el DOF el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Local.

- IV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal
- V.** El 4 de agosto de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año.
- VI.** Que el 15 de octubre de 2018, mediante Resolución RS-14-18, el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, celebradas el 1 de julio de 2018.
- VII.** Que el 29 de octubre de 2021, mediante Resolución IECM/RS-CG-09/2021, el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Equidad, Libertad y Género, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y titulares de las Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales de esta entidad, celebradas el 6 de junio de 2021.
- VIII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, entre los que destacan los relativos a la modificación de la estructura interna y organizacional en que debe operar el Instituto Electoral, eliminando cinco unidades técnicas y la atribución del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto Electoral.
- IX.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.

Derivado de este Acuerdo, las atribuciones que ejecutaba la entonces Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se ejercen por la Dirección Ejecutiva.

- X.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG051/2022, por el que se determinó entre otras cosas la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales, como lo es la comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que quedo integrada de la siguiente manera:

C.E. Sonia Pérez Pérez (Presidenta).  
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante).  
C.E. Bernardo Valle Monroy (Integrante).

- XI.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, por el cual se aprobaron las reformas al Reglamento Interior, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de noviembre de 2022.
- XII.** El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022, mediante el cual se abrogan diversos ordenamientos en materia de fiscalización y de liquidación; y se expide el Reglamento de Fiscalización.
- XIII.** El 13 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor en la misma fecha.

## **C O N S I D E R A N D O S**

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.** Que el artículo 46 apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral es un órgano público autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, especializado, imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Y, como organismo autónomo ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, será independiente en

sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones y contará con estatutos jurídicos que lo garanticen.

3. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 50, numeral segundo; 37, fracciones I y III y 41 del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas. Asimismo, el Consejo General se integrará por una persona Consejera Presidente, seis personas Consejeras Electorales, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos; sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
4. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, señala que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general de la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.
5. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos.
6. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, señalan que, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

7. Que conforme al artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código.
8. Que los artículos 52, 58 y 59, fracción I del Código, prevén que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión.
9. Que el artículo 56, párrafo primero del Código, establece que en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente, asimismo, que sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes.
10. Que conforme al artículo 89 del Código, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
11. Que el artículo 91, párrafo primero del Código, dispone que las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
12. Que conforme a los artículos 93, fracción II del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 2 del Reglamento Interior, el Instituto Electoral cuenta con diversas Direcciones Ejecutivas, entre las cuales, se encuentra la Dirección Ejecutiva.
13. Que los artículos 95, fracciones XV Bis, XV Ter y XV Quáter del Código; señalan que la Dirección Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, la fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y de las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y de las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades

relacionadas directamente con su función; asimismo, de los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral; así como informar de manera periódica y detallada a la Comisión, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales que hubieren perdido su registro.

14. Que conforme al artículo 355 del Código, el Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como partidos políticos locales, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por el Consejo General.
15. Que el artículo 26 Ter, fracción III del Reglamento Interior, señala que las atribuciones en materia de fiscalización la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras, la de llevar a cabo el proceso de liquidación y, en su caso, disolución correspondiente de los sujetos obligados.
16. Que el artículo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización establece las reglas relativas a los procedimientos de liquidación del patrimonio de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local y las asociaciones políticas de la Ciudad de México derivado de la pérdida o cancelación de su registro ante este Instituto Electoral.
17. Que el artículo 4, fracción II del Reglamento de Fiscalización establece que los sujetos obligados son:
  - II. En materia de Liquidación:
    - a) Los Partidos Políticos Locales;
    - b) Las Agrupaciones Políticas Locales;
    - c) Las Asociaciones civiles constituidas por aspirantes a una candidatura sin partido;
    - d) Las Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos sin partido; y
    - e) Las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local.
18. Que conforme al artículo 134 del Reglamento de Fiscalización el procedimiento de liquidación del partido político local comprende tres etapas; prevención, reserva y liquidación.

19. Que el artículo 165 del Reglamento de Fiscalización, establece que la persona interventora determinará el valor y hará líquidos los bienes de los otrora partidos políticos locales en proceso de liquidación de conformidad con los criterios establecidos por la Dirección Ejecutiva y aprobados por la Comisión. En caso de enajenación de los bienes se hará en moneda nacional.
20. Que el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización señala que la Dirección Ejecutiva solicitará el apoyo de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, para llevar a cabo los procedimientos necesarios para hacer líquidos los bienes, de conformidad con los criterios para la enajenación, donación o baja de bienes aprobados por la Comisión para tal fin.
21. Que conforme al artículo 167, fracción IV del Reglamento de Fiscalización la persona interventora, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, llevará a cabo los procedimientos necesarios para cumplir con los criterios aprobados por la Comisión para hacer líquidos los bienes, considerando que la enajenación, donación o baja de cada bien deberá estar soportado con documentación que acredite el destino del bien.
22. Que el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización dispone que no podrán participar en el procedimiento de enajenación, donación o baja de los bienes, la persona Interventora, las persona servidoras públicas del Instituto Electoral ni sus familiares hasta en tercer grado, las y los peritos valuadores, las personas dirigentes y representantes, personas funcionarias, la persona Responsable o las personas trabajadoras del otrora Partido Político Local.

Asimismo, que la donación de bienes solo se podrá realizar a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que perciban ingresos a través de donaciones deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta con domicilio fiscal en la Ciudad de México.

23. Que derivado de lo anterior, es necesario que esta Comisión apruebe los criterios para la enajenación, donación o baja de sus bienes, a fin de que las personas interventoras de la Dirección Ejecutiva estén en posibilidad de determinar el valor de los bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en proceso de liquidación<sup>1</sup> y realizar los actos correspondientes a su enajenación, donación o baja de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

---

<sup>1</sup> Como es el caso de los otrora partidos políticos locales Humanista y Equidad, Libertad y Género, descritos en los antecedentes VI y VII.

En ese sentido, con base en lo expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se aprueban los criterios atinentes que serán aplicables, a todos los partidos políticos locales que se encuentren en proceso de liquidación, para quedar en los términos establecidos en el documento Anexo al presente acuerdo.

En razón de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de “*Los Criterios para la Enajenación, Donación o Baja de Bienes de los partidos políticos locales en proceso de liquidación*”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación, así como en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto, en sesión extraordinaria, el 7 de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53, 55, 56, 58, 59, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 44, 45, 47 y 69 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto.

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS